



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°248-2016-GRA/GR.

Ayacucho,

22 MAR 2016

VISTO:

Los Informes N°s. 022-2016-GRA-GG-ORADM/RAAV y N° 46-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL, de fecha 16 de febrero de 2016, y;

CONSIDERANDO

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son Personas Jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 de - Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, de conformidad al artículo 8° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 09 de enero de 2016, prescribe que el titular de la entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga, no siendo objeto de delegación la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, las aprobaciones de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación;

Que, de conformidad al artículo 20 del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Nueva Ley de Contrataciones, establece que para convocar a un proceso de selección se debe contar con el expediente de contratación aprobado, estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con a convocatoria, tratándose de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno;

Que, de conformidad al artículo 19° de la Ley N° 30225, para convocar a un procedimiento de selección es requisito, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación del crédito presupuestario o, la previsión presupuestal, exigencia indubitable que a tenerse presente por la entidad contratante. Sin embargo, para el caso de las sub regiones, por la misma naturaleza administrativa y financiera no pueden emitir la certificación del crédito, toda vez que no cuentan con la potestad de disponer los recursos técnicos, pues, en este caso solamente tienen facultad de utilizar el sistema integrado de administración financiera en forma limitada y, únicamente del módulo administrativo, más no así de otros módulos, lo que implica que para la certificación del crédito presupuestario se tendría que efectuar en la Sede central de la Entidad;



Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 2998; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Estado, sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR, a los Directores de las oficinas Sub Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho, las funciones y atribuciones que el artículo 8° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Decreto Supremo N° 350-2015-EF, para las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas tributarias, vigentes al momento de la transacción, conforme al literal "a" del artículo 5° de la Ley N° 30225; delegación que corresponde para el año fiscal 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Direcciones Sub Regionales que la remisión del expediente de contratación, en original, a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, de la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho, dentro de los seis (06) días hábiles computados del día siguiente a la suscripción del contrato. Asimismo, se DISPONE que, la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho para que efectúe la supervisión, monitoreo y acompañamiento de la citada delegación autorizada en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a los interesados, oficinas Sub regionales e instancias pertinentes, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Prof. JORGE JULIO SEVILLA SIFUENTES
GOBERNADOR (e)

